

I. ALTA DE PRODUCTO

INDIQUE EL TIPO DE PRODUCTO QUE DESEA SOLICITAR:

TARJETA EMPRESARIAL

TARJETA CORPORATIVA

TARJETA DE COMPRAS

II. DATOS DEL EJECUTIVO DE BANCOMER (PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO)

CR OFICINA	NOMBRE DEL EJECUTIVO		
TEL(S). (INCLUIR CLAVE DE LARGA DISTANCIA)	CORREO ELECTRÓNICO	UNIDAD GESTORA	DIVISIÓN
NOMBRE APODERADO BANCOMER 1 (REFERENCIA 6)		PUESTO	REGISTRO
NOMBRE APODERADO BANCOMER 2 (REFERENCIA 6)		PUESTO	REGISTRO

III. DATOS EMPRESA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL (REFERENCIA 1)	NÚMERO DE CLIENTE
LÍNEA DE CRÉDITO TARJETAS (REFERENCIA 2)	GARANTÍA (SI EXISTE)

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (REFERENCIA 7)		
TEL(S). (INCLUIR CLAVE DE LARGA DISTANCIA)	FAX (INCLUIR CLAVE DE LARGA DISTANCIA)	CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO, EXTERIOR E INTERIOR) (REFERENCIA 3)	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
CIUDAD	ESTADO	PAÍS

V. DATOS DEL CONTACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE DEL CONTACTO ADMINISTRATIVO		
TEL(S). (INCLUIR CLAVE DE LARGA DISTANCIA)	FAX (INCLUIR CLAVE DE LARGA DISTANCIA)	CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO, EXTERIOR E INTERIOR)	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
CIUDAD	ESTADO	PAÍS

VI. DATOS DE FACTURACIÓN

PAGO AUTOMÁTICO	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
CUENTA EJE PARA CARGO AUTOMÁTICO (MÁXIMO 10 CARACTERES) (REFERENCIA 4)		

LUGAR DE FIRMA (REFERENCIA 5)

FECHA (REFERENCIA 5)

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CON EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA "BANCOMER", REPRESENTADO POR LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (7) EN LA SOLICITUD DE ESTE INSTRUMENTO Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE Y DATOS GENERALES SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (1) REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (8), CUANDO SEA PERSONA MORAL, O EN LO PERSONAL Y POR SU PROPIO DERECHO, CUANDO SEA PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE", Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL CLIENTE" bajo protesta de decir verdad y bien entendido de lo dispuesto por el artículo 112 (CIENTO DOCE) de la Ley de Instituciones de Crédito, declara que:

- Su representada es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas.
- Los estados financieros que ha entregado a "BANCOMER" presentan su situación financiera a la fecha y los resultados de sus operaciones por el periodo determinado en los mismos.
- Tiene celebrado con "BANCOMER" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques, en moneda nacional, en adelante la "CUENTA DE CHEQUES", cuyo número es el que se indica en la referencia (4).

d) Podrá tener celebrado con "BANCOMER" un contrato de Cash Windows o Servicio de Internet Avanzado (Banca en Línea), por el que a través de claves y contraseñas previamente convenidas, que lo identifican y vinculan, tiene acceso a los sistemas de cómputo de "BANCOMER" para realizar diversas operaciones, entre las cuales puede realizar consultas de su línea de crédito, disposiciones y llevar a cabo el servicio de Autoadministración (según se define más adelante).

II.- Declara "BANCOMER", que considerando las declaraciones de "EL CLIENTE", está dispuesto a abrirle un Crédito en Cuenta Corriente con Expedición de Tarjetas de Crédito en los términos de este instrumento.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL

PRIMERA.- IMPORTE. "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" y éste acepta un Crédito en Cuenta Corriente, en moneda nacional hasta por el importe que señala la referencia (2). Dentro del límite del crédito se encuentran expresamente comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" conforme a lo estipulado en este contrato.

"BANCOMER" podrá disminuir o incrementar el límite del crédito de acuerdo a lo siguiente:

- Para la disminución del límite del crédito, "BANCOMER" lo notificará a "EL CLIENTE" en el estado de cuenta o a través de una carta enviada al domicilio de "EL CLIENTE".
- Para el incremento del límite del crédito, "BANCOMER" lo notificará a "EL CLIENTE" en el estado de cuenta. En caso que "EL CLIENTE" quiera cancelar el incremento deberá comunicarse antes de su siguiente fecha de corte a los teléfonos indicados en el estado de cuenta, donde se le indicarán los mecanismos a seguir para cancelar su incremento. Si "EL CLIENTE" no objeta el incremento, "BANCOMER" lo considerará como aceptado.
- Revisión anual del contrato que "BANCOMER" realice y con el previo consentimiento de "EL CLIENTE".
- A petición por escrito de "EL CLIENTE".

SEGUNDA.- PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL CLIENTE". Para disponer del crédito, "EL CLIENTE" autoriza bajo su propia responsabilidad a diversas personas físicas, en adelante ("LOS AUTORIZADOS" o "AUTORIZADO" una tarjeta plástica de crédito personalizada por cantidades de disposición máximo diario y/o mensual fijado a cada uno de "LOS AUTORIZADOS" por "EL CLIENTE" a través del Anexo "A" de este contrato, el cual forma parte integrante y complementaria de este mismo instrumento o bien por medio del servicio de autoadministración, el cual se define en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, relativa a "Funciones de Autoadministración". El número de personas autorizadas podrá aumentar o disminuir a solicitud de "EL CLIENTE" y a discreción de "BANCOMER", en consideración al buen manejo crediticio de "EL CLIENTE", en el entendido de que el aumento o disminución de "LOS AUTORIZADOS" no obliga a "BANCOMER" a aumentar el importe del crédito. "LOS AUTORIZADOS" podrán disponer del crédito materia de este instrumento en los términos y condiciones previstos en el presente contrato. En consecuencia, cuando se haga referencia a "EL CLIENTE", se entenderá que se hace referencia a la persona acreditada y a "LOS AUTORIZADOS".

TERCERA.- REVOLVENCIA. Siempre que "EL CLIENTE" se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "BANCOMER", "EL CLIENTE" podrá disponer del saldo del crédito que resulte a su favor, de acuerdo con lo previsto por el artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La revolvencia solamente será válida y ejercible durante el plazo de vigencia del presente contrato y no podrá exceder del importe del crédito materia de este instrumento.

CUARTA.- DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del crédito, precisamente en apoyo a su capital de trabajo.

QUINTA.- EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y NÚMERO CONFIDENCIAL. Para disponer del crédito, "BANCOMER" expedirá tarjetas de crédito (en lo sucesivo conjuntamente como la "TARJETA" o las "TARJETAS") a nombre de "EL CLIENTE" y de cada uno de "LOS AUTORIZADOS", las que podrán ser para uso nacional e internacional a discreción de "BANCOMER", situación que se indicará en las "TARJETAS".

Al emitir las "TARJETAS", "BANCOMER" asignará a cada una de ellas un Número de Identificación Personal (en lo sucesivo "NIP"), y lo entregará a los "AUTORIZADOS" en forma separada de la "TARJETA", quienes deberán modificarlo posteriormente. "BANCOMER" asignará y proporcionará el "NIP" de las "TARJETAS", aún cuando no estén habilitadas para acceder a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y realizar operaciones electrónicas.

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" reconocen y aceptan que el "NIP" equivale a su firma electrónica y son medios que lo identifican al realizar disposiciones del crédito mediante el uso de equipos automatizados y al realizar las demás operaciones con dichos equipos que se previenen en este contrato.

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" expresamente reconocen y aceptan que las "TARJETAS" y el "NIP" son de usos personales e intransferibles, y además el "NIP" es confidencial. "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" reconocen y aceptan que serán de su exclusiva responsabilidad las disposiciones o transacciones que se realizaren por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a hacer de las "TARJETAS" y del "NIP".

SEXTA.- ENTREGA Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO. "BANCOMER" entregará a "EL CLIENTE" o a la persona que se identifique en las oficinas de "BANCOMER" donde fue tramitada la solicitud, las "TARJETAS" que hubiere emitido para uso exclusivo de "EL CLIENTE" o de "LOS AUTORIZADOS".

Para la activación de la "TARJETA", "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" podrán solicitarlo llamando a los teléfonos indicados en la misma, en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER" o a través de los cajeros automáticos, como se definen más adelante.

El "AUTORIZADO" tendrá el número limitado de intentos que "BANCOMER" determine para digitar correctamente el "NIP". Si llegase a digitar su "NIP" erróneamente por más del número limitado de intentos permitidos consecutivamente, la "TARJETA" se deshabilitará y no podrá seguir efectuando operaciones a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS"; pero si a través de los otros medios con que cuente la "TARJETA", en los equipos automatizados de "BANCOMER" o de terceros que así lo permitan.

En caso de que la "TARJETA" esté deshabilitada, será necesario presentar la "TARJETA" en cualquier sucursal de "BANCOMER" para su habilitación, a través de la utilización de equipo automatizado de "BANCOMER" o en el canal que este disponga para tal fin.

Para disponer del crédito, las "TARJETAS" deberán ser exhibidas en los establecimientos afiliados a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "BANCOMER" tenga celebrados convenios (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS") y/o en las sucursales de "BANCOMER" y/o de sus corresponsales bancarios y/o en las oficinas de las instituciones emisoras de "TARJETAS" afiliadas a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" (en lo sucesivo las "INSTITUCIONES EMISORAS") con las que "BANCOMER" tenga celebrados convenios de compartición de "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y/o de afiliación y operación de "TARJETAS". A solicitud de "BANCOMER", de sus corresponsales bancarios, de los "ESTABLECIMIENTOS" y/o de las "INSTITUCIONES EMISORAS", "EL CLIENTE" deberá presentar, además de la "TARJETA", una identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Las "TARJETAS" son propiedad de "BANCOMER" y éste se reserva el derecho de sustituirlas, subsistiendo respecto de la nueva "TARJETA" que se entregue a "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS", todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, traspasando el saldo de la "TARJETA" sustituida, al número asignado a la nueva "TARJETA".

En el supuesto de que se lleve a cabo la sustitución de "TARJETAS", "BANCOMER", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo a la cuenta del crédito, pagará los importes de las disposiciones que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" realicen con las nuevas "TARJETAS", por las compras de bienes o por el pago de servicios en cualquiera de los "ESTABLECIMIENTOS", así como por las disposiciones en efectivo que se efectúen.

"BANCOMER" se reserva tanto el derecho de requerir a "EL CLIENTE" la devolución de las "TARJETAS", como el de retenerlas en cualquier momento, ya sea directamente en sus sucursales o mediante sus "CAJEROS AUTOMÁTICOS", o por conducto de los "ESTABLECIMIENTOS" o de las "INSTITUCIONES EMISORAS".

Serán aplicables a las disposiciones del crédito hechas en territorio nacional y en el extranjero los respectivos términos y condiciones que para unas y otras se convienen en este contrato.

A los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "BANCOMER" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "BANCOMER" tenga celebrados convenios, en lo sucesivo en singular o en plural se les referirá como el(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)".

SÉPTIMA.- FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "BANCOMER", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo al crédito materia de este contrato, se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" realicen como consecuencia o con motivo de todas o de cualquiera de las siguientes transacciones:

1. La compra de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS".
2. Las órdenes de pago dadas a "BANCOMER" por "EL CLIENTE" en favor de terceros, con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto.
3. El retiro de sumas de efectivo que haga "EL CLIENTE" (i) en las sucursales de "BANCOMER", de sus corresponsales bancarios o a través de las cajas registradoras o sistemas automatizados de los "ESTABLECIMIENTOS", o (ii) a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "BANCOMER" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "BANCOMER" tenga celebrados convenios.
4. La transferencia vía telefónica o electrónica de sumas de efectivo que haga "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" con cargo a la cuenta del crédito y depósito a otras cuentas de depósito bancario de dinero o cuentas corrientes de créditos concedidos de las que el propio "CLIENTE" sea titular.
5. Las órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" dé vía telefónica o electrónica a los "ESTABLECIMIENTOS".
6. Los cargos que "BANCOMER" efectúe en la cuenta del crédito por concepto de intereses ordinarios y moratorios, comisiones, gastos e impuestos a cargo de "EL CLIENTE", de conformidad con lo estipulado en este contrato y lo dispuesto en las leyes vigentes. "EL CLIENTE" autoriza en este acto a "BANCOMER" para que realice en la referida cuenta corriente, los cargos por los anteriores conceptos, cuando "EL CLIENTE" esté obligado a su pago.
7. La utilización de otras formas de disposición que "BANCOMER" establezca, autorice o acepte en el futuro.

"LAS PARTES" convienen que "EL CLIENTE" podrá señalar a "BANCOMER" el uso restringido de cada una de las "TARJETAS" que se lleguen a emitir, señalando los canales, zona(s) geográfica(s) o tipo de "ESTABLECIMIENTOS" donde las podrán utilizar.

Para el caso en que la "TARJETA" sea para el consumo de combustible, tales como gasolina, diesel o gas natural o licuado de petróleo para combustión automotriz, "EL CLIENTE" está consciente de que "BANCOMER" restringirá su uso, para ser utilizada únicamente

en los "ESTABLECIMIENTOS" que provean dichos productos, así como el uso en territorio nacional, y con opción de consulta en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" sin posibilidad de modificación posterior alguna.

"BANCOMER" pagará por cuenta de "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS", ya sea directamente o a través de las "INSTITUCIONES EMISORAS" las sumas dinerarias de las disposiciones que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los "ESTABLECIMIENTOS" a "EL CLIENTE", incluyendo los respectivos impuestos, propinas y gastos diversos. "BANCOMER" cargará las disposiciones en la cuenta de "EL CLIENTE" en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los "ESTABLECIMIENTOS" e "INSTITUCIONES EMISORAS" o en el momento en que "EL CLIENTE" hubiere realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados ("CAJEROS AUTOMÁTICOS" o vía internet), vía telefónica o mediante la transferencia entre cuentas, conforme las restricciones señaladas en los dos párrafos que anteceden de esta cláusula.

OCTAVA.- ADMISIÓN DE LA "TARJETA". "BANCOMER" no asume responsabilidad en caso de que otras instituciones o los "ESTABLECIMIENTOS" se rehúsen a admitir el uso de las "TARJETAS" o en caso de que no puedan efectuarse disposiciones o transacciones por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados (internet), "CAJEROS AUTOMÁTICOS", sistemas telefónicos y/o electrónicos, etc.

NOVENA.- COMPROBANTES DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. "LOS AUTORIZADOS" documentarán las disposiciones del crédito conferido mediante firma electrónica, la suscripción de pagarés o cualquier otro documento autorizado por "BANCOMER" y aceptado por los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS". Los pagarés y cualesquier otros documentos se suscribirán y expedirán a la orden de "BANCOMER" y serán entregados por "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

En el caso de órdenes de pago dadas por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" en favor de los "ESTABLECIMIENTOS" o terceros, las disposiciones del crédito se documentarán con la autorización y/o instrucción por escrito o por teléfono que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" den a "BANCOMER" para el efecto de realizar los pagos y con las correspondientes facturas o recibos de pago que los "ESTABLECIMIENTOS" o terceros expidan y presenten a "BANCOMER" o entreguen a "EL CLIENTE" o a "LOS AUTORIZADOS".

En el caso de órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" den por vía telefónica o electrónica a los "ESTABLECIMIENTOS", la disposición se entenderá realizada y documentada según la autorización proporcionada por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" a los "ESTABLECIMIENTOS", lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" hagan de sí con el número de la "TARJETA" de crédito correspondiente, con la fecha de vencimiento de ésta y con la clave confidencial que "BANCOMER" proporcione o se convenga al efecto. Queda convenido expresamente que "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" serán los únicos responsables de las compras de bienes y servicios adquiridos por vía telefónica o electrónica, así como de las correspondientes disposiciones del crédito.

DÉCIMA.- CONSUMOS Y DISPOSICIONES.

EN TERRITORIO NACIONAL. Las sumas que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" dispongan con cargo al crédito conferido dentro del territorio de la república mexicana serán documentadas invariablemente en moneda nacional. "EL CLIENTE" por ningún motivo suscribirá pagarés o documentos denominados en moneda extranjera, cuando documente disposiciones o consumos efectuados dentro del territorio nacional.

"BANCOMER", conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los "ESTABLECIMIENTOS" y/o "BANCOMER" dirijan a "EL CLIENTE", podrá fragmentar y diferir el cargo en la cuenta corriente de este último por la compra de los bienes y servicios objeto de esas ofertas o promociones, dividiendo el importe de cada una de tales disposiciones hasta en el número de meses que se establezca en la oferta o promoción y efectuando en los periodos mensuales o ciclos que correspondan, el cargo parcial de la suma que resulte de dividir el importe de las disposiciones de que se trate entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca, hasta realizar el cargo total correspondiente a dichas disposiciones.

"BANCOMER" en coordinación con los "ESTABLECIMIENTOS", en cualquier tiempo podrá ofrecer a "EL CLIENTE" promociones o programas de beneficios con motivo del uso de la "TARJETA" o por cualquier otro concepto, para la obtención de descuentos, cupones, tasa de interés preferenciales, reducción de comisiones, etc., de acuerdo con los términos y condiciones que establezca "BANCOMER" en su momento. "BANCOMER" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" con motivo de las promociones o programas

de beneficios antes señalados. Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" por los conceptos citados, deberá hacerse valer directamente con los referidos "ESTABLECIMIENTOS", liberando "EL CLIENTE" desde este momento a "BANCOMER" de cualquier responsabilidad por este concepto.

EN EL EXTRANJERO. Las disposiciones que se realicen en el extranjero mediante el uso de las "TARJETAS" se regirán por las siguientes estipulaciones:

- a) Las sumas que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" dispongan fuera del territorio nacional se documentarán en la moneda extranjera que corresponda, las cuales podrán convertirse a dólares de los Estados Unidos de América o bien directamente a moneda nacional.
- b) La conversión se realizará en la fecha en que "BANCOMER" o las "INSTITUCIONES EMISORAS" reciban de los "ESTABLECIMIENTOS" los pagarés o documentos o archivos electrónicos que amparen las sumas dispuestas.
- c) El importe de los documentos que amparen las sumas dispuestas en moneda extranjera será pagado por "BANCOMER" a los "ESTABLECIMIENTOS" a su presentación con dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Los pagos efectuados a los "ESTABLECIMIENTOS" serán correspondidos con un cargo en moneda nacional a la cuenta de "EL CLIENTE", en el entendido de que el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la república mexicana".

DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DE AUTOADMINISTRACIÓN. "BANCOMER" presta el servicio de autoadministración, que consiste en realizar el alta individual o masiva de "LOS AUTORIZADOS", cambios en el monto de gasto asignado a las "TARJETAS", la selección de canales de uso, la indicación de giros comerciales exclusivamente en donde desean utilizar las "TARJETAS", a través del servicio de banca electrónica (bancomer.com., o Bnetcash) que podrá tener contratado "EL CLIENTE" así como del cambio de monto diario y mensual de gasto asignado a cada una de las "TARJETAS".

Los servicios de autoadministración consistente en lo siguiente:

1. Cambios de monto diario y mensualidad de gasto asignado a cada una de las "TARJETAS". Esta opción permite el aumento o disminución en línea de los montos diario y/o mensual asignados a cada una de las "TARJETAS".
2. Asignación de canales de uso. Podrán asignar restricciones puntuales en el uso de las "TARJETAS" para disposiciones de efectivo en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" Bancomer, "CAJEROS AUTOMÁTICOS" de RED, así como restricciones en disposiciones de efectivo en ventanillas Bancomer.
3. Selección de otros giros comerciales. La banca electrónica presenta una serie de agrupaciones de giros comerciales como aerolíneas, hoteles, restaurantes, renta de autos, etc., que podrán seleccionar para que sus "TARJETAS" sean utilizadas sólo en los giros comerciales permitidos, de acuerdo a las políticas de gasto interno de "EL CLIENTE".
4. Alta individual o masiva de "TARJETAS". A través de un archivo requisitado por "EL CLIENTE" y a través del servicio de banca electrónica de Bancomer.com que podrá tener contratado "EL CLIENTE", podrá enviar todos los datos administrativos de "LOS AUTORIZADOS" a quienes les autoriza la emisión de una nueva "TARJETA". Con este sencillo procedimiento "EL CLIENTE" envía toda la información requerida por "BANCOMER" y si la información enviada por "EL CLIENTE" de cada registro es exitosa, le serán entregadas las "TARJETAS" en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER".

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECCIÓN DE DOMICILIACIÓN. "EL CLIENTE" podrá autorizar a "BANCOMER" a través de formato por separado para que realice por su cuenta el pago del crédito de cuenta corriente con medio de disposición de tarjeta de crédito bajo el servicio de domiciliación que en su oportunidad le especifique, con cargo a la "CUENTA EJE". Se entenderá como "CUENTA EJE" aquella que se deriva de un contrato de depósito bancario de dinero a la vista a la cual se cargará el importe del crédito que "EL CLIENTE" hubiera dispuesto.

En caso de que "EL CLIENTE" haya contratado a través de "BANCOMER" el servicio de domiciliación, podrá solicitar a "BANCOMER" la cancelación de dicho servicio en cualquier momento por escrito en el lugar donde aperturó la "CUENTA EJE", en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de internet, así como por otros medios que, en su caso, habiliten durante el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las Reglas de Domiciliación que al efecto ha emitido el Banco de México. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.º (TERCER) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que "BANCOMER" no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de domiciliación.

Para contratar el servicio de domiciliación, "BANCOMER" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en su red de sucursales así como en sus medios electrónicos los formatos de las solicitudes para:

- (i) La contratación del servicio,
- (ii) Su cancelación, o
- (iii) Para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo con lo que establecen las Reglas de Domiciliación que al efecto ha emitido el Banco de México.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL CLIENTE" Y DE "EL(LOS) OBLIGADOS SOLIDARIOS" Y/O "FIADOR". "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de sus oficinas o lugares por éste autorizados que estén situados en el territorio de la eepública mexicana y/o en los "ESTABLECIMIENTOS", los cargos que se hagan a la cuenta de "EL CLIENTE" por las disposiciones realizadas en términos de la cláusula relativa a las "FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" contenida en el presente contrato y además por lo siguiente, sin que "BANCOMER" pueda cobrar algo distinto por los conceptos que se enuncian a continuación:

1. El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" hubieren suscrito o utilizado para documentar las disposiciones del crédito por la adquisición de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS".
2. El importe de las disposiciones en efectivo realizadas en las sucursales bancarias u oficinas de "BANCOMER" o a través de sus corresponsales bancarios o por conducto de las "INSTITUCIONES EMISORAS".
3. Las sumas de dinero de las que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" dispongan utilizando los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" u otros equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones o electrónicos.
4. El importe de los pagos a terceros efectuados por "BANCOMER", por orden y cuenta de "EL CLIENTE" o de "LOS AUTORIZADOS".
5. El importe de los intereses ordinarios y moratorios que en su caso se causen de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
6. Los cargos que procedan por concepto de impuestos que sean a cargo de "EL CLIENTE" y deriven del presente contrato conforme a las leyes aplicables.
7. Los importes y cuotas de las comisiones y gastos que se relacionan enseguida, mismos que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado que deba trasladarse a "EL CLIENTE" conforme a la legislación fiscal aplicable:
 - a) Comisión anual por el derecho de uso de cada "TARJETA", dependiendo del número de "TARJETAS" que se emitan.
 - b) Comisión por cada disposición en efectivo realizada en el territorio nacional y en el extranjero.
 - c) Comisión por cada cheque devuelto a cargo de otros bancos que no hayan sido pagados, cuando el mismo haya sido entregado por "EL CLIENTE" a "BANCOMER" para pago de las disposiciones. La comisión se cobra sobre el importe del cheque devuelto.
 - d) Por gastos de cobranza que se originen por cada incumplimiento de "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" en el pago oportuno de las obligaciones pactadas en este contrato.

Para efectos del presente contrato se entiende como acciones de cobranza, todas aquellas acciones y procesos que queden registrados en el sistema utilizado por "BANCOMER", las de búsqueda de información adicional, las realizadas por terceros contratados por "BANCOMER" y por las que se haga llegar a "EL CLIENTE" una gestión de cobro.
 - e) Una comisión o cargo por mora cada vez que "EL CLIENTE" realice el pago de la amortización parcial mensual, después de la fecha límite de pago.
 - f) Una comisión por cada reposición de cada "TARJETA", en caso de pérdida, extravío o deterioro del mismo o cambio de producto, ya sea de "EL CLIENTE" o de "LOS AUTORIZADOS".
 - g) Una comisión por cada reexpedición de cada "TARJETA", en caso de sustitución de una "TARJETA" con acceso a "CAJEROS AUTOMÁTICOS" por una "TARJETA" sin acceso a "CAJEROS AUTOMÁTICOS".
 - h) Una comisión por cada uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS" de la red de "BANCOMER" u otros equipos o sistemas automatizados, ya sea por cada consulta de saldo o por cada retiro de efectivo.
 - i) Una comisión por cada uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que no sean de la red de "BANCOMER", si éstos están ubicados en territorio nacional, ya sea por cada consulta de saldo o por cada retiro de efectivo. En los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" ubicados en territorio extranjero una comisión por cada consulta de saldo y una comisión por cada retiro de efectivo.
 - j) Una comisión por cada aclaración del estado de cuenta que haya resultado improcedente.
 - k) Una comisión por cada copia del estado de cuenta solicitada por "EL CLIENTE".
 - l) Una comisión por cada sobregiro respecto del límite de crédito otorgado.

- m) Una comisión por cada consulta de saldo solicitado por "EL CLIENTE" por medios distintos a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS".
- n) Comisión por el servicio de alertas al teléfono celular de "EL CLIENTE" para avisarle las transacciones que se realicen con su "TARJETA". Esta comisión aplica cada vez que "EL CLIENTE" solicite este servicio.
- o) Comisión por información extendida referente al uso de la línea de crédito que puede ser entregada por diversos medios que "BANCOMER" ponga a disposición de "EL CLIENTE".
- p) Comisión por cada servicio adicional proporcionado a "EL CLIENTE" que no esté incluido en los incisos anteriores.

Transcurrida la vigencia anual de este contrato y sus prórrogas "BANCOMER" podrá modificar las anteriores comisiones y gastos. "EL CLIENTE" acepta expresamente que se entenderá que otorga su consentimiento a las nuevas comisiones que "BANCOMER" le notifique, si no manifestare expresamente su objeción dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de notificación.

"EL CLIENTE" manifiesta que previamente a la celebración del presente contrato "BANCOMER" le dio a conocer los montos de las comisiones por cada concepto referidos en los párrafos que anteceden.

Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos "BANCOMER" informará a "EL CLIENTE", con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su aplicación, en el respectivo estado de cuenta los nuevos importes y conceptos.

"EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice a la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del crédito materia de este instrumento.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la cuenta aludida en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPOSICIONES CON CAUSA DE INTERES. "EL CLIENTE" se obliga a restituir a "BANCOMER" el saldo insoluto a su cargo, en reembolso total de las disposiciones del crédito que previamente hubieren hecho "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS", conforme a las siguientes condiciones:

- I. El saldo deudor en la cuenta corriente en la fecha de corte del último periodo mensual (en lo sucesivo denominado como "CICLO"), estará compuesto por la suma de:
 - a) El saldo deudor al inicio del último "CICLO" (consignado en el estado de cuenta como "SALDO ANTERIOR"), más las compras y disposiciones en efectivo, menos los pagos (efectuados durante el último "CICLO") del saldo deudor que hubiere a la fecha de corte del "CICLO" anterior al último "CICLO";
 - b) Los intereses moratorios, comisiones y gastos causados hasta la fecha de corte del último "CICLO"; y
 - c) El importe del Impuesto al Valor Agregado que cause el monto total de los intereses, comisiones y gastos generados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
 El saldo deudor del último "CICLO" se consignará en el estado de cuenta mensual (y se denominará en lo sucesivo en este contrato) como "SALDO NUEVO".
- II. En caso de que "EL CLIENTE" pague a "BANCOMER" el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO" y el pago mensual correspondiente a las promociones especiales realizadas por "BANCOMER" y/o los "ESTABLECIMIENTOS", según los términos y condiciones en que éstas hubiesen sido hechas; dentro del mismo "CICLO" o hasta la fecha límite de pago señalada en el estado de cuenta mensual respectivo, "BANCOMER" no hará a "EL CLIENTE" cargo alguno por concepto de intereses, con excepción de los intereses que se causen según los términos y condiciones de las promociones especiales de "BANCOMER" y/o los "ESTABLECIMIENTOS" que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" hayan aceptado. Los intereses por disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo promociones especiales se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el saldo insoluto promocional, según la promoción de que se trate.
- III. "EL CLIENTE" deberá hacer el pago dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes, a la fecha de corte de su "TARJETA", en el entendido de que cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el "DÍA HÁBIL" siguiente, según se define más adelante.
- IV. En caso de que "EL CLIENTE" no pague el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO" y el pago mensual correspondiente a las promociones especiales realizadas por "BANCOMER" y/o los "ESTABLECIMIENTOS", según los términos y condiciones en que éstas hubiesen sido hechas; a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo mensual ("CICLO"), "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios sobre el saldo deudor, los que se calcularán desde la fecha

de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anual de interés que resulte de sumar hasta **40 puntos porcentuales** a la última tasa de referencia publicada a la fecha de corte del último "CICLO". La tasa de referencia aplicable será la que se indica a continuación.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior y en este contrato, la tasa de referencia será la denominada "TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO" ("TIIE") determinada para el plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste; en este último caso (cuando el día 28 del plazo original sea inhábil), la tasa de referencia podrá ser la determinada para un plazo de 26, 27 o 29 días.

En caso de que por cualquier causa la "TIIE" deje de existir o el Banco de México deje de considerar a la "TIIE" como tasa de referencia, aun y cuando se siga publicando, se tomará y considerará como tasa de referencia sustitutiva la que determine el propio Banco de México en sustitución de la "TIIE", referida al mismo plazo de 28 días señalado en el párrafo anterior.

En caso de que por cualquier causa deje de existir la "TIIE" o el Banco de México deje de considerar la "TIIE" como tasa de referencia, aun cuando se siga publicando, sin que la misma haya sido sustituida por el Banco de México por alguna otra tasa de referencia, o bien deje de existir la tasa de referencia que, por disposición del Banco de México, hubiere sustituido a la "TIIE", se tomará y aplicará como tasa de referencia sustitutiva, en primer término, la tasa anual de rendimiento en colocación primaria de "CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" ("CETES"), referida al mismo plazo de 28 días o al plazo que en lugar de éste el Banco de México determine.

En este caso, la tasa anual de interés aplicable se determinará sumando **45 (cuarenta y cinco) puntos porcentuales** a la última tasa de CETES publicada a la fecha de corte del último "CICLO".

Las tasas de referencia sustitutivas que se tomen y consideren serán siempre las determinadas para o referidas a un plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste; en este último caso (cuando el día 28 del plazo original sea inhábil), la tasa de referencia podrá ser la determinada o referida a para un plazo de 26, 27 o 29 días.

V. Fechas de acreditamiento de los pagos. Los pagos que realicen "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" se acreditarán de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la siguiente manera:

MEDIOS DE PAGO	FECHAS DE ACREDITAMIENTO DEL PAGO
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo banco	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará en la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará mismo día. b) Dentro del mismo "BANCOMER", se acreditará el mismo día. c) En otro banco, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente.

En virtud de lo anterior, la línea de crédito quedará restablecida en la misma fecha en que se acredite el pago dependiendo del medio de pago.

VI. Capitalización de intereses. "LAS PARTES" convienen en que "BANCOMER" podrá capitalizar los intereses generados en el último "CICLO" que no sean pagados.

Prelación de pagos.- Los pagos que realice "EL CLIENTE" serán aplicados en el siguiente orden: a) al saldo vencido b) al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, comisiones, intereses y capital derivados de las disposiciones del crédito y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente,

en este orden, los impuestos, intereses, comisiones, intereses y capital derivados de las disposiciones del crédito, que se encuentren en vigor.

La prelación de pagos mencionada en el párrafo anterior, será modificada cuando "EL CLIENTE" tenga una cuenta especial (pagos fijos). Cuando "EL CLIENTE" efectúe pagos superiores al pago mínimo, en el entendido que el excedente se aplicará al saldo que mantenga en las cuentas especiales (pagos fijos).

VII. Saldo a favor.- En caso que la "TARJETA" registre saldo a favor, éste generará rendimientos a una tasa de interés anual de hasta el **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)**, los cuales se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses.

DÉCIMA QUINTA.- ESTADOS DE CUENTA. En caso de existir algún saldo o movimiento en la cuenta del crédito, "BANCOMER" enviará mensualmente a "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" un estado de cuenta que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de "EL CLIENTE".
- b) El número de cuenta de la "TARJETA".
- c) La fecha de corte.
- d) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil, el pago podrá realizarse el siguiente "DÍA HÁBIL".
- e) El número de días del "CICLO".
- f) El pago mínimo.
- g) El detalle de los cargos incluyendo los nombres de los "ESTABLECIMIENTOS", la fecha de cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada "TARJETA".
- h) Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples.
- i) Los intereses generados, el concepto y el monto de las comisiones cargadas.
- j) Los pagos efectuados.
- k) El promedio de saldos diarios.
- l) Los saldos a la fecha de corte.
- m) El monto de crédito disponible.
- n) En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable.

Tratándose de ventas a plazo, deberá proporcionarse al menos la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta "BANCOMER" deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

"BANCOMER" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo de hasta 90 (NOVENTA) días naturales para objetarlo, contado a partir de la fecha de corte.

Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibiere oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del "SALDO NUEVO" o del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último "CICLO", a más tardar en la fecha límite de pago.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN DE CARGOS. En caso de que "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" no estén de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta, podrán objetarlo dentro del plazo señalado por "BANCOMER" en el propio documento, pudiendo "EL CLIENTE" dejar de hacer el pago de dichos cargos, así como el de cualquier otra cantidad generada con motivo de éstos, en tanto no se resuelva la aclaración, siempre y cuando exista dicho reporte.

"BANCOMER" incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANCOMER" tendrá un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales para enviar a "EL CLIENTE" un dictamen en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia del cargo y se anexe copia legible del pagaré correspondiente. En el evento de que la operación no hubiere implicado la existencia de un pagaré o comprobante firmado de la transacción, "BANCOMER" proporcionará copia legible de la evidencia considerada para determinar la procedencia del cargo y la forma en la que se verificó la legitimidad de la transacción.

"BANCOMER" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas al procedimiento de aclaración a las Sociedades de Información Crediticia, en tanto la aclaración de que se trate no se resuelva.

Una vez vencido el plazo para enviar el dictamen sin que "BANCOMER" lo haya enviado, se entenderá que la objeción resulta procedente; en cuyo caso, al igual que si el dictamen es favorable a "EL CLIENTE", "BANCOMER" deberá eliminar los cargos impugnados y sus accesorios de futuros estados de cuenta o reembolsar a "EL CLIENTE" el pago de éstos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos "BANCOMER" no podrá cobrar a "EL CLIENTE" cantidad alguna por el proceso de aclaración.

Si "BANCOMER" entrega oportunamente a "EL CLIENTE" el dictamen respectivo debidamente sustentado, podrá cobrar a éste las cantidades objetadas, así como los demás accesorios previstos en el presente contrato.

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), para presentar su inconformidad al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. "TARJETAS" CON Y SIN ACCESO A "CAJEROS AUTOMÁTICOS" Y OPERACIONES TELEFÓNICAS Y ELECTRÓNICAS. A efecto de realizar las operaciones y obtener los servicios a que se refiere este contrato, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" convienen en que las "TARJETAS" podrán estar habilitadas o no para acceder a "CAJEROS AUTOMÁTICOS", internet o para llevar a cabo operaciones vía telefónica, ya sea porque así lo determine "BANCOMER" o porque así lo solicite "EL CLIENTE". Se entenderá que "EL CLIENTE" da o revoca su consentimiento por la vía telefónica, o por escrito cuando instruya a "BANCOMER" para que las "TARJETAS" sean habilitadas o deshabilitadas para acceder a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y a operaciones telefónicas y/o electrónicas, lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" haga de sí ante "BANCOMER" con el número de su "TARJETA", con la fecha de vencimiento de ésta y con la clave confidencial que "BANCOMER" le proporcione o se convenga al efecto como contraseña de la instrucción recibida. "BANCOMER" se reserva, en todos los casos, el derecho de habilitar o deshabilitar las "TARJETAS" para dar acceso a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y a operaciones telefónicas y/o electrónicas.

DÉCIMA OCTAVA.- OPERACIONES Y SERVICIOS EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS". Cuando "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" pretendan hacer uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", deberá introducir la "TARJETA" y marcar el "NIP" en el "CAJERO AUTOMÁTICO" de que se trate. "EL CLIENTE" podrá realizar a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" las operaciones que acepte el "CAJERO AUTOMÁTICO" en la plaza en que lo opere y que tengan relación con las cuentas que "BANCOMER" le lleve. Las operaciones o servicios que "EL CLIENTE" podrá realizar serán las siguientes:

1. Disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta de la "TARJETA";
2. Consulta de saldos y movimientos de la cuenta de la "TARJETA";
3. Cambio de "NIP";
4. Pago de "TARJETA" con cargo a cuenta de cheques o ahorro;
5. Solicitud de alta de pago automático de "TARJETA";
6. Pago de servicios;
7. Activación de la "TARJETA"; y
8. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

El uso de las "TARJETAS" en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" se rige por lo dispuesto en el presente contrato y por las instrucciones de operación en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL CLIENTE" reciba de "BANCOMER".

DÉCIMA NOVENA.- BASES PARA EL USO DE "CAJEROS AUTOMÁTICOS". Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

1. Tratándose de disposiciones en efectivo con cargo a la cuenta de la "TARJETA", no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno y éstas serán totalmente válidas por la sola operación del "CAJERO AUTOMÁTICO", y;
2. Tratándose de consulta de saldos de la cuenta, la información que "BANCOMER" proporcione a "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables.

VIGÉSIMA.- VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES. "LAS PARTES" expresamente convienen que las instrucciones e información que "EL CLIENTE" le transmita y/o los registros que de ello queden en los sistemas de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- BASES PARA LAS OPERACIONES VÍA INTERNET. La realización por "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" de disposiciones del crédito concedido mediante

operaciones efectuadas por la red mundial de telecomunicaciones (world wide web) conocida como internet, se sujetarán a las siguientes bases:

1. "EL CLIENTE" deberá contar con acceso a la red de internet para poder ingresar al servicio.
2. "BANCOMER" permitirá a "EL CLIENTE" conectarse a través de la red de internet al servicio por medio de su computador central, previa validación de su clave de usuario y contraseña.
3. Tratándose de disposiciones para efectuar pagos de servicios o pagos a terceros con cargo a la "TARJETA", no será necesario que se suscriban pagarés siendo validadas únicamente por medio de "el número de folio" correspondiente.
4. Los depósitos se efectuarán y comprobarán sin documentar dichos movimientos, siendo validados únicamente por medio de "el número de folio" correspondiente.
5. Tratándose de pagos de servicios, facturas, interbancarios y a terceros, "BANCOMER" queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe "EL CLIENTE" se realizan en forma extemporánea.
6. Tratándose de consulta de saldos, la información que "BANCOMER" proporcione a "EL CLIENTE", corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
7. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "BANCOMER" al efectuar sus operaciones, así como los comprobantes emitidos y transmitidos por el computador central de "BANCOMER", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.
8. "LAS PARTES" convienen que "BANCOMER" podrá fijar libremente el costo del servicio y las bases, requisitos y condiciones de operación del servicio, los días y el horario de operación, así como el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones, dando aviso a "EL CLIENTE" con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su aplicación.
9. "EL CLIENTE" será responsable de las disposiciones del crédito que se realicen mediante operaciones efectuadas por la vía de internet, así como de los quebrantos consiguientes que pudiere sufrir su patrimonio si proporciona a "ESTABLECIMIENTOS" no afiliados información referente a su "TARJETA", estando conectado o teniendo acceso en línea a internet o si realiza compras por esta vía sin utilizar la clave personal y las demás medidas de seguridad proporcionadas por "BANCOMER".

En ningún caso "BANCOMER" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web o la página de internet, su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea

"BANCOMER" podrá en todo momento, previo aviso dado a "EL CLIENTE" modificar las reglas de funcionamiento de acceso o procedimientos de identificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "ESTABLECIMIENTOS". "BANCOMER" y, en su caso, las "INSTITUCIONES EMISORAS" son ajenos a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" y los "ESTABLECIMIENTOS" afiliados o entre "EL CLIENTE" y aquellos a quienes se efectúen pagos por orden de éste y con cargo al crédito otorgado. "BANCOMER" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" mediante el uso de la "TARJETA". Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" en cuanto a la cantidad, calidad, precio, especificaciones, garantías, plazo de entrega, etc., deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS" o receptores o beneficiarios de dichos pagos.

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los "ESTABLECIMIENTOS" afiliados no podrán hacer entrega de efectivo a "EL CLIENTE". En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta respectiva deberá ser solicitado por el establecimiento que corresponda, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se produzca y opere, "EL CLIENTE" deberá cubrir a "BANCOMER" el importe de la disposición del crédito que sea cargada en la cuenta corriente de la respectiva "TARJETA".

VIGÉSIMA TERCERA.- ROBO, EXTRAVÍO DE LAS "TARJETAS" O RETENCIÓN EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS" U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE "BANCOMER" O DE TERCEROS. "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" deberán tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización hagan uso de las "TARJETAS". Además estarán obligadas a dar aviso telefónico de inmediato a "BANCOMER" en caso de robo, extravío o retención de las mismas en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" u otros equipos automatizados de "BANCOMER" o de terceros, llamando a los teléfonos indicados en los estados de cuenta. "BANCOMER" proporcionará a "EL CLIENTE" una clave que identifique o confirme el reporte dado por "EL CLIENTE", la cual servirá para aclaraciones futuras.

Por su parte "BANCOMER", procederá a bloquear la "TARJETA" correspondiente y sólo podrá efectuar cargos a la cuenta del crédito por consumos y disposiciones realizadas por "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" con anterioridad.

En este supuesto, "EL CLIENTE" será responsable de los cargos en su cuenta corriente que resulten tanto de las compras de bienes y servicios, como de las disposiciones en efectivo que se realizasen hasta que "EL CLIENTE" obtenga la clave de identificación o confirmación del reporte dado por él mismo.

En caso de reclamación, "EL CLIENTE" estará obligado a proporcionar la información, documentos y realizar las gestiones que "BANCOMER" le solicite para el efecto de verificar la improcedencia del cargo.

Para cubrir la responsabilidad a cargo de "EL CLIENTE", que derive del uso indebido de las "TARJETAS" cuyo robo o extravío haya sido oportunamente reportado y fehacientemente comprobado, "BANCOMER" podrá contratar un seguro colectivo en favor de "EL CLIENTE" que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las "TARJETAS". El seguro colectivo no cubrirá las disposiciones del crédito que se realizaren mediante el retiro de efectivo en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", vía Internet y/o vía telefónica.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma del mismo. Vigencia que se prorrogará a discreción de "BANCOMER" por plazos anuales iguales, sin necesidad de que "LAS PARTES" suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" no prorrogar o continuar prorrogando la vigencia del presente contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar cuando menos con 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia original del presente contrato o a la fecha de terminación de cualquiera de sus prórrogas.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS.- "BANCOMER" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, en el domicilio de "EL CLIENTE", señalado en la Referencia (3) de la solicitud-contrato de este instrumento.

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "BANCOMER", podrá solicitar la terminación del contrato a través de su representante legal, en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "BANCOMER".

Una vez que "BANCOMER" reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación de la "TARJETA" correspondiente, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes del saldo mínimo que determine el estado de cuenta.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE"

En caso de denuncia de este contrato, el crédito se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

"EL CLIENTE" podrá asimismo denunciar o dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, presentando un aviso por escrito en las oficinas de "BANCOMER". Al efecto, "BANCOMER" le informará el saldo deudor en ese momento, el cual deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos, en su caso. En tanto "EL CLIENTE" no pague a "BANCOMER" el total de los adeudos, el contrato no se dará por terminado.

En caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa que la motive, "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" obligados a devolver a "BANCOMER" las "TARJETAS" que éste les hubiere entregado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- BLOQUEO DE LA "TARJETA". "BANCOMER" podrá bloquear unilateralmente el uso de la "TARJETA" en los siguientes casos:

- Por robo o extravío
- Por sobregiro en el límite de crédito
- Solicitud de "BANCOMER", la cual puede ser automática
- Presentar saldo vencido

- Por posible uso fraudulento identificado por "BANCOMER" a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío o por compras no autorizadas por "EL CLIENTE" y/o "BANCOMER"
- Por cualquier otra causa, que a criterio de "BANCOMER" afecte la operación correcta de la "TARJETA"

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Serán causas de vencimiento anticipado del presente contrato y, en consecuencia, se volverá exigible de inmediato el pago del saldo insoluto total que hubiere a cargo de "EL CLIENTE", si éste o "LOS AUTORIZADOS" hicieron uso indebido de las "TARJETAS" o incumplen cualesquiera de las obligaciones que para ellos deriven de la ley y del presente contrato o bien si incumplen con cualquier obligación a su cargo, derivadas de cualquier contrato celebrado con cualesquiera de las entidades pertenecientes al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. A partir del día siguiente al del incumplimiento de "EL CLIENTE" de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, se causará un interés moratorio sobre el saldo total del adeudo insoluto, conforme a lo convenido en este contrato. Cualquier causa de vencimiento anticipado implica que "BANCOMER" cancele el presente contrato.

(Aplica cuando haya obligado(s) solidario(s))

VIGÉSIMA NOVENA.- OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). El(los) obligado(s) solidario(s), cuyo(s) nombre(s) y datos se consignan en la solicitud, se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE" respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este contrato a cargo del y a favor de "BANCOMER", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal en materia común y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

La responsabilidad solidaria de las personas mencionadas en el párrafo anterior incluye el pago total del principal del crédito, así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "BANCOMER".

(Aplica cuando haya fiador(es))

TRIGÉSIMA.- FIANZA. En garantía del puntual y oportuno pago del crédito, intereses moratorios y demás accesorios establecidos en el presente contrato, la persona que aparece en la solicitud de este contrato, en su carácter de fiadora, se obliga conjunta y solidariamente con "EL CLIENTE" y se constituye en fiadora lisa y llana, en adelante "LA FIADORA", pagadora a favor de "BANCOMER".

"EL FIADOR" expresamente acepta que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, a cargo de "EL CLIENTE", son existentes y válidas conforme a derecho, por lo que "EL FIADOR" se obliga a pagar a favor de "BANCOMER" las cantidades derivadas por dichas obligaciones, sin necesidad de mayor trámite o procedimiento alguno y sin que pueda oponer excepción alguna al pago que como fiador deberá hacer a favor de "BANCOMER".

"EL FIADOR" renuncia expresamente en este acto a los beneficios de orden, excusión y división, en su caso, contenidos en los artículos 2814, 2815 y 2837 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana, vigentes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza objeto del presente contrato subsistirá hasta que "BANCOMER" haya recibido el pago de todo cuanto se adeudare por concepto de las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE" en el presente contrato, así como sus accesorios y demás consecuencias legales, aun cuando:

- a) Se conceda prórroga o espera a "EL CLIENTE" sin consentimiento de "LA FIADORA".
- b) "BANCOMER" haga quita a "EL CLIENTE" y/o la obligación de pago del crédito quede sujeta a nuevos gravámenes o condiciones.
- c) "LA FIADORA" no pueda subrogarse en los derechos o privilegios de "BANCOMER", por cualquier causa.
- d) Al volverse exigible la deuda derivada del crédito, "LA FIADORA" pida a "BANCOMER" que este último promueva judicialmente dentro de un mes siguiente al del incumplimiento de dicha obligación y "BANCOMER" no ejercite sus derechos dentro del plazo mencionado, o si ya iniciado el juicio dejare "BANCOMER" de promover sin causa justificada por más de tres meses.

Como consecuencia del pacto de subsistencia de la fianza que antes se contienen, LA FIADORA" renuncia al contenido de los artículos 2845, 2846, 2847, 2848 y 2849 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos de la Ciudad de México y de los estados de la república mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIONES. "EL CLIENTE", y en su caso y el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "LA FIADORA", en su caso, autorizan y facultan expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para cargar, en cualesquiera de las cuentas

que el mismo "CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "LA FIADORA", en su caso, mantengan actualmente o que en el futuro abrieren o establecieren en "BANCOMER", el importe de cualquier saldo insoluto de la cuenta corriente del crédito que deba considerarse vencido por más de 90 (NOVENTA) días naturales, liberando a "BANCOMER" de cualquier responsabilidad que se pretendiera imputársele o exigírsele como consecuencia de realizar los cargos que se autorizan efectuar.

Asimismo "EL CLIENTE", el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y "LA FIADORA", autoriza(n) a "BANCOMER" a proporcionar a las demás entidades que integran el Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. la información obtenida con motivo de la celebración de este contrato, con el propósito de ofrecer sus productos.

Con la firma del presente contrato "EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "LA FIADORA", en su caso, autorizan a "BANCOMER" para que proporcione a terceras personas físicas o morales la información mencionada en el párrafo que antecede, para la comercialización de productos o servicios o con la finalidad de que dichos terceros puedan maquilar o encargarse de los procesos administrativos, operativos y de gestión de las "TARJETAS".

En caso de que "EL CLIENTE", y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "LA FIADORA", en su caso, quieran modificar su autorización, deberán solicitarlo por escrito a "BANCOMER" en cualquiera de sus sucursales que tiene establecidas o en los teléfonos indicados en la misma "TARJETA".

"EL CLIENTE" también autoriza a incorporar su "TARJETA" a los servicios de banca electrónica de "BANCOMER" para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos del contrato celebrado para ese efecto.

"EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" a realizar por iniciativa propia o de "ESTABLECIMIENTOS" la validación de las características de seguridad y de información que éstos consideren pertinentes, respecto de las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus "TARJETAS" al amparo y por motivo del presente contrato.

"EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" a proporcionar a los "ESTABLECIMIENTOS" el importe de los pagos mínimos o del saldo deudor total de la cuenta del crédito materia de este contrato, a efecto de que "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" puedan realizar los pagos a que se refiere este instrumento en los locales de los "ESTABLECIMIENTOS".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- MEDIOS DE PRUEBA. En los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este contrato sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que impriman los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", las máquinas o equipos automatizados y/o cualquier medio electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de "BANCOMER", cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la sinformación relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER". "EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

En virtud de lo anterior, "EL CLIENTE" acepta que en caso de incumplir con cualquier obligación de pago prevista en el presente contrato, será registrado en las Sociedades de Información Crediticia, por lo que podrá tener complicaciones para la futura contratación de cualquier crédito financiero.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "BANCOMER", será título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CRÉDITO.- "BANCOMER" podrá transmitir, ceder o negociar el crédito materia de este instrumento a terceras personas. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER".

TRIGÉSIMA SEXTA.- OTROS BENEFICIOS. "EL CLIENTE" autoriza a "BANCOMER" a contratar los seguros que, como beneficios adicionales, promueve "BANCOMER" para sus tarjetahabientes. En su caso, "EL CLIENTE" concurrirá a las oficinas de "BANCOMER" para proporcionar la información y documentación que requiera la institución aseguradora.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" en: avenida Paseo de la Reforma 510 (QUINIENTOS DIEZ), col. Juárez, del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en: el lugar señalado en la referencia (3) de la solicitud-contrato de este instrumento.

(Aplica cuando haya obligo(s) solidario(s) y/o fiador(es))

El(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "FIADOR" en el lugar señalado en la referencia (5) de la solicitud-contrato de este instrumento.

"EL CLIENTE" y/o el(los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "FIADOR" deberá(n) informar por escrito a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" de anticipación. En caso de no hacerlo, todos

los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INTEGRIDAD. "LAS PARTES" aceptan y están conscientes que el presente clausulado y la solicitud de "TARJETA" a que se alude en este instrumento, son parte integrante y complementaria de este mismo contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se rige de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus leyes supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato y los datos y referencias consignados en la solicitud constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "BANCOMER" y por "EL CLIENTE" en el lugar y fecha determinados en la solicitud contrato de este instrumento, por lo que se suscribe en el lugar y fecha señalados en la **referencia (6)**.

ACREDITANTE

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
SRES.**

**APODERADOS
(Referencia 7)**

**ACREDITADO
(Favor de firmar en los dos apartados)**

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
APODERADO DE: _____

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
APODERADO DE: _____

OBLIGADO SOLIDARIO

FIADOR

FIRMA
Nombre/Razón social:

FIRMA
Nombre/Razón social: